

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

N° 27 -2021-J/INEN

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 26 de ENERO de 2021

VISTO:

El Informe N° 000084-2021-DISAD/INEN, de fecha 22 de enero de 2021, emitido por la Directora General de Servicios de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del Visto la M.C. SHEILA EUNICE VÍLCHEZ SANTILLÁN Directora General de Servicios de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento, solicitó la abstención de la competencia para actuar como órgano instructor en el procedimiento administrativo disciplinario contenido en el expediente N° 215-2019-ST-PAD, por considerarse incurso en la causal de abstención regulada en el numeral 3° del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, la acotada disposición normativa señala que: "*La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.*";

Que, el literal a) del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias, señala que la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario en el caso de la sanción de amonestación escrita, corresponde al jefe inmediato, quien actúa como órgano instructor;

Que, mediante el Informe N° 000084-2021-DISAD/INEN, de fecha 22 de enero de 2021, la Directora General de Servicios de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento, a cargo de la M.C. SHEILA EUNICE VÍLCHEZ SANTILLÁN, indica que con Informe de Precalificación N° 000016-2021-STPAD/INEN recomendó a su despacho en su calidad de Órgano Instructor, expida el acto resolutive en el cual se instaure del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora SHEILA EUNICE VÍLCHEZ SANTILLÁN, en su condición de Directora Ejecutiva del Departamento Atención al Paciente del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, encargada provisionalmente con Resolución Jefatural N° 351-2017-J/INEN de 11 de agosto de 2017, por el periodo comprendido desde el 11 de agosto de 2017 hasta el 12 de setiembre de 2019 (fecha de corte de evaluación de la comisión auditora), relacionado al expediente N° 215-2019-PAD; en



ese sentido, formula su abstención para asumir la competencia como órgano instructor del referido expediente, señalando que: "(...) de acuerdo a lo establecido en el Artículo 99° que regula las causales de abstención, esta Dirección considera que me encuentro inmersa en la causal de abstención establecida en el numeral 3° del Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS", que dispone: "La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: "(...) **Si personalmente**, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, **tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.**"

Que, al respecto, se advierte que mediante **Informe de Precalificación N° 000016-2021-STPAD/INEN**, el **Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario**, ha recomendado instaurar procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora civil **M.C. SHEILA EUNICE VÍLCHEZ SANTILLÁN** en su condición de **Directora Ejecutiva del Departamento Atención al Paciente del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas**, encargada provisionalmente con Resolución Jefatural N° 351-2017-J/INEN de 11 de agosto de 2017, por el periodo comprendido desde el 11 de agosto de 2017 hasta el 30 de setiembre de 2019 (fecha de finalización de la Auditoria Cumplimiento), señalando la posible sanción de amonestación escrita;

Que, en ese sentido de conformidad con el literal a) del 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, correspondería a la M.C. SHEILA EUNICE VÍLCHEZ SANTILLÁN, en su calidad de **Directora General de Servicios de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento INEN** (encargada provisionalmente mediante Resolución Jefatural N° 034-2020-J/INEN de 24 de enero de 2017), se constituya como órgano instructor, por ser la superior jerárquica (jefe inmediato) dentro de la estructura orgánica respecto de la Dirección Ejecutiva del Departamento Atención al Paciente que para la época de los hechos; es decir, durante el periodo comprendido desde el 11 de agosto de 2017 hasta el 30 de setiembre de 2019 (fecha de finalización de la Auditoria Cumplimiento) estaba bajo la dirección de la mencionada servidora (conforme a la Resolución Jefatural N° 351-2017-J/INEN de 11 de agosto de 2017, mediante el cual se encargada provisionalmente a la servidora M.C. SHEILA EUNICE VÍLCHEZ SANTILLÁN, Directora Ejecutiva del Departamento Atención al Paciente), ello de conformidad con el artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2007-SA; sin embargo, se encuentra legalmente impedida para actuar como órgano instructor, toda vez que en atención al principio de debido procedimiento previsto en el numeral 3 del artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas competentes en la fase instructora y sancionadora de un procedimiento administrativo sancionador deben ser distintas;

Que, habiéndose configurado la causal de abstención prevista en el numeral 3° del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y a fin de no afectar el normal desenvolvimiento del procedimiento administrativo disciplinario, en atención a lo dispuesto por el numeral 99.2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde designar una autoridad que asuma la competencia para actuar como órgano sancionador del precitado Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, en esa misma línea legal el numeral 101.1 del artículo 101° de la misma Ley, señala que: "El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100° de la presente Ley"; precisando en



el numeral 101.2° que: "En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente";

De conformidad con lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil, aprobada por Ley N° 30057, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

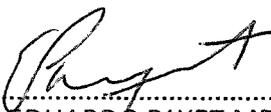
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Aceptar el pedido de abstención formulado por la M.C. SHEILA EUNICE VÍLCHEZ SANTILLÁN, en su calidad de Directora General de Servicios de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento INEN, para que actúe como órgano instructor en el procedimiento administrativo disciplinario contenido en el expediente N° 215-2019-PAD, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.**

**Artículo 2°.- Designar, al MC. JORGE ANTONIO DUNSTAN YATACO, Director General de la Dirección General de Control del Cáncer del INEN, para que asuma la competencia como órgano instructor en el procedimiento administrativo disciplinario tramitado bajo el N° 215-2019-PAD, respectivamente.**

**Artículo 3°.- Notificar la presente resolución a la MC. JORGE ANTONIO DUNSTAN YATACO, Director General de la Dirección General de Control del Cáncer del INEN, para su conocimiento y aplicación estricta, y; a la M.C. SHEILA EUNICE VÍLCHEZ SANTILLÁN, en su calidad de Directora General de Servicios de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento INEN, conforme a Ley.**

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**

  
.....  
Dr. EDUARDO PAYET MEZA  
Jefe Institucional  
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

